

# **ANEXO 5**

## **LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CONSORCIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RSU**

**PROYECTO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS  
ZONA METROPOLITANA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**2017**

# INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. DEFINICIÓN DE LA FIGURA DE CONSORCIO PÚBLICO .....</b>	<b>4</b>
<b>3. MARCO LEGAL PROVINCIAL REFERIDO A CONSORCIO PÚBLICO .....</b>	<b>6</b>
<b>4. CONFORMACIÓN DE UN CONSORCIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTERMUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....</b>	<b>11</b>
4.1 OBJETO .....	12
4.2 ALCANCE TERRITORIAL.....	12
4.3 DEFINICIÓN DE LOS RESIDUOS ALCANZADOS .....	12
4.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....	13
4.5 ESTATUTO.....	14
4.6 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	14
4.7 CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS LEGALES .....	14
4.8 ENTRADA EN VIGENCIA .....	14
<b>5. REDACCIÓN DEL ESTATUTO DEL CONSORCIO PÚBLICO .....</b>	<b>14</b>
5.1 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSORCIO .....	15
5.2 RECURSOS FINANCIEROS.....	16
5.3 PATRIMONIO .....	17
5.4 AUTORIDADES DEL CONSORCIO.....	17
5.4.1 Consejo de Administración: .....	17
5.5 FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .	17
5.6 NORMAS DE PROCEDIMIENTO.....	19
5.7 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	19
5.8 GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES.....	19
5.9 ASAMBLEA.....	20
5.10 COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.....	21
5.11 DELEGACIÓN.....	22
5.12 ÓRGANO CONSULTIVO .....	22
5.13 EJERCICIO ECONÓMICO .....	22
5.14 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	23

<b>6. ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES OPCIONES DE GERENCIAMIENTO: VENTAJAS Y DESVENTAJAS .....</b>	<b>23</b>
<b>7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>25</b>

**ANEXO 5**  
**LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**  
**CONSORCIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**  
**SÓLIDOS URBANOS**

**1. INTRODUCCIÓN**

La preocupación creciente de los ciudadanos por el medio ambiente constituye una tendencia social que involucra a los organismos públicos, los municipios como organismos más próximos al ciudadano son destinatarios de las competencias de control, protección y gestión del medio ambiente.

Por definición, los municipios son la entidad básica de la organización territorial del Estado. Estas Entidades Locales con personalidad jurídica plena, constituyen la organización político-social básica de gestión y participación vecinal, materializada en los Municipios.

Este concepto está plasmado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 que determina que la administración de los intereses y servicios locales estará a cargo de la municipalidad cuya composición y funcionamiento se regirán acorde a las disposiciones de la Constitución y de la mencionada ley. En el Art. 10 de la Ley Orgánica establece que las Municipalidades gozan respecto de terceros de los derechos de personas jurídicas.

Estas Entidades Locales pueden por ley, comprar, vender, contraer empréstitos en las condiciones establecidas por la norma; recibir usufructos de propiedades ajenas, herencias o legados por testamentos, donaciones por actos entre vivos, crear obligaciones, constituir servidumbre e intentar en la medida de su capacidad de derecho, acciones civiles o criminales, estando sujetas en el ejercicio de esas facultades a las limitaciones establecidas en la Constitución Nacional o Provincial y la propia norma.

Al tener potestad reguladora y autónoma, dentro de sus competencias y sobre su territorio, el Municipio es la persona pública estatal que tiene a su cargo el gobierno y la administración de los intereses y servicios locales. Así, teniendo en cuenta los marcos regulatorios existentes en la provincia de Mendoza y en sus Municipios que componen el Área denominada Metropolitana, como también los conflictos y carencias hallados en las mismas, se propone en este documento un modelo de Consorcio Público para la gestión integral de RSU –transporte, plantas de transferencia, plantas de separación de materiales y disposición final- de modo mancomunado entre municipios, a la luz de la ley provincial N° 6957 y su modificatoria Ley N° 7804.

Corresponde destacar que el modelo de Consorcio Público propuesto a consideración, obedece a la lógica de un avance gradual en las relaciones intermunicipales, para el cumplimiento más eficiente de lo establecido por la Ley de Presupuestos Mínimos de Residuos Sólidos Domiciliarios Ley N° 25.916, previa adecuación de la normativa provincial y municipal.

La provincia de Mendoza ha diseñado un Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos con el objeto de realizar un diagnóstico de la situación actual y proyección de las necesidades futuras, que incluye el análisis integral de las etapas de generación, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, a fin de lograr el correcto dimensionamiento de las obras necesarias y costos de ejecución de las mismas.

Así, el resultado de esta Primer Etapa del Plan –denominada de Preinversión o Elaboración de Proyectos- permite contar con proyectos ejecutivos que constituirán una herramienta para los municipios en la búsqueda de financiamiento. La Segunda Etapa consiste en la ejecución de las obras de tratamiento y disposición final proyectadas. La Tercer Etapa está destinada a asegurar la operación y mantenimiento del sistema mediante los consorcios intermunicipales. Este Plan avanza paralelamente en las diferentes Zonas integradas por los diversos municipios mendocinos: Zona Centro, Este, Sur y Metropolitana.

## **2. DEFINICIÓN DE LA FIGURA DE CONSORCIO PÚBLICO**

La figura de CONSORCIO PÚBLICO aparece en la Ley provincial N° 6957 y su modificatoria Ley N° 7804, estableciendo que los Municipios de la Provincia de Mendoza podrán formarlos para la promoción y/o concreción de emprendimientos de interés común.

Los consorcios son entes con personalidad jurídica propia constituidos para la gestión de servicios de interés público. El XLVI Seminario sobre «Actuales Problemas de las Mancomunidades y Consorcios» lo definió así: *“El Consorcio es una entidad local, dotada de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar y económica, constituida por la asociación voluntaria de entidades locales de distinto orden, entre sí, o entidades locales con otros entes públicos, para la prestación de servicios de interés local en la esfera de competencias de los partícipes.”*

Mayoritariamente se ha situado a la institución consorcial dentro de lo que denomina las personificaciones instrumentales de naturaleza corporativa. Así se entiende bajo dicho rótulo a *«todas las organizaciones dotadas de personalidad jurídica, creadas por la asociación de dos o más entes públicos (y, eventualmente, de entidades o personas privadas) para el desarrollo de una función pública de interés común a los entes asociados o de una actividad de interés general».*

En definitiva los Consorcios públicos son entidades de carácter asociativo y de naturaleza pública que pueden ser constituidas por los entes locales y las administraciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, con intereses comunes o concurrentes.

Entre algunas de las características del consorcio público, podemos mencionar:

- Existencia de una comunidad de intereses entre los sujetos que hayan de integrarse en el Consorcio, es decir, existencia de un “interés público común.”
- Son Entes locales institucionales dotados de personalidad jurídica plena e independiente de sus miembros.
- Los entes asociados, en este caso los Municipios, sólo se obligan a aquello que se comprometen en los estatutos, pero no asumen ninguna responsabilidad subsidiaria o solidariamente de las obligaciones contraídas por el consorcio.
- El consorcio dispone de un patrimonio independiente y de la imputación de derechos y obligaciones propias.
- Los órganos de decisión están integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en este caso por los Municipios y la Provincia, en la proporción que fijen los estatutos.
- Para la prestación de los servicios de su competencia, como es la referida a la gestión de los residuos sólidos urbanos, pueden utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios establecidas por la legislación de régimen local.
- La creación de esta nueva entidad pública, no supone desaparición de los entes agrupados, sino que «los sujetos consorciados permanecen vivos y mantienen su recíproca autonomía estructural».

El Consorcio público, tal como lo prescribe la norma Provincial, es el instrumento idóneo para hacer efectiva la gestión de los residuos sólidos urbanos en el Área Metropolitana conjuntamente con otras Administraciones Públicas Municipales.

Por ello, cabe poner de relieve la indudable importancia que la figura consorcial puede tener en el ámbito local, como instrumento de cooperación entre diferentes administraciones públicas Municipales y como herramienta para superar la insuficiencia de medios técnicos y económicos en el ámbito local en la Provincia de Mendoza.

Las fórmulas de cooperación, bajo la forma de consorcios públicos, se han revelado como intentos innovadores y flexibles para hacer frente a la gestión de servicios o funciones de alcance supramunicipal o incluso provincial.

Además, a dicha figura se la pondera como un instrumento útil para el desarrollo y gestión común de algunos servicios básicos, como el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, asignados generalmente a la administración local y que en buena parte de los municipios de la provincia de Mendoza, por ser de menor tamaño y tener

escasos recursos financieros, resultarían dificultosos de abordar en solitario, tal es el caso que estamos analizando en el presente informe.

### **3. MARCO LEGAL PROVINCIAL REFERIDO A CONSORCIO PÚBLICO**

A continuación se analiza la letra de la Ley provincial entendiendo que la misma se integra al conjunto de normas provinciales y municipales que deben también ser aplicadas al poner en marcha el consorcio público de gestión de residuos sólidos urbanos en el Área Metropolitana.

La Ley provincial Nº 6.957 modificada por la Ley Nº 7804, establece que los Municipios de la Provincia de Mendoza podrán formar consorcios entre sí, o entre uno o más Municipios con la Nación, o la Provincia, u otras Provincias para la promoción y/o concreción de emprendimientos de interés común, que tengan como fin el fomento territorial y desarrollo regional. La norma establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, autorizando a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, para inscribir como Personas Jurídicas a los consorcios públicos que se constituyan.

Los consorcios para la gestión de residuos sólidos urbanos a crearse deberá estar autorizado a funcionar, previa aprobación de sus estatutos y demás requisitos legales que disponga la Dirección de Personas Jurídicas, quien otorgará, cuando así corresponda, la personería jurídica propia del consorcio.

La mencionada ley establece que podrán participar en la formación de los consorcios, personas de carácter privado, físicas o de existencia ideal, que pertenezcan al ámbito territorial del o de los entes estatales que los integren.

Las personas en Derecho, o sea, las personas jurídicas en sentido lato, se clasifican en personas naturales que son los individuos de la especie humana y las personas jurídicas en sentido estricto, colectivas, morales, complejas o abstractas, que son todos los entes aptos para ser titulares de derechos o deberes y que no son individuos de la especie humana, tal es el caso de las Municipalidades.

La norma provincial es generosa y amplia al permitir la participación en la formación de los consorcios a personas físicas (individuos de la especie humana) o de existencia ideal (como son los Municipios) pudiendo ser estas de carácter privado. Los consorcios, según el texto de la norma, tendrán personalidad y plena capacidad jurídica. Esto implica que será un ente apto para ser titular de derechos o deberes jurídicos con personalidad, que es la cualidad de ser persona, o sea, la aptitud para ser titular de derechos o deberes jurídicos. Aunque a veces se consideran como sinónimas las expresiones personalidad y capacidad jurídica o de goce, cabe afirmar que en sentido estricto, personalidad es la aptitud dicha, y capacidad jurídica o de goce es la medida de esa aptitud.

Respecto a las normas que regirán el consorcio público a crearse, el texto de la Ley N°6.957 establece que se aplicara lo establecido en el propio texto, además de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, la normativa provincial vigente, sus estatutos orgánicos y la normativa específica que haga a su objeto.

Tal como se prescribe en la norma, el Consorcio se regirá por su propio estatuto que deberá crearse a tal fin y éste será en definitiva la auténtica ley del consorcio. El estatuto tendrá como funciones fundamentales, entre otras, las de regular el funcionamiento de la entidad frente a terceros (por ejemplo, normas para la toma de decisiones, representantes, etc.) y la de regular los derechos y obligaciones de los miembros y las relaciones entre estos.

Asimismo, la norma N° 6.957 determina que el estatuto deberá contemplar la participación que corresponda a cada integrante, la forma en que deberán ser reinvertidas las utilidades y el destino de los bienes en caso de disolución. Para la creación del consorcio como regla general, cada integrante (en este caso cada municipalidad) deberá contar con la autorización pertinente, conforme a las normas vigentes en cada jurisdicción a la que pertenezca. Dicha autorización estará a cargo del Honorable Concejo Deliberante de cada Municipalidad, tal como lo señala la Ley Orgánica Municipal N° 1079 Artículo 9º y siguientes, que establece las facultades generales de dicho órgano como ser las de dictar ordenanzas sobre higiene, moralidad, ornato, vialidad vecinal, administración comunal, bienestar económico de sus habitantes y demás objetos propios de su institución. Asimismo, el Art. 75 inc. 3 determina que *“...cuando la explotación de estos servicios comprenda más de un departamento, requerirá sanción de cada una de las municipalidades afectadas, debiendo someterse asimismo a la aprobación de la Legislatura...”*

No obstante lo señalado, en este caso concreto, al tratarse de un consorcio para la gestión de residuos, la Ley N° 5.970 referida a los residuos sólidos urbanos, en su Artículo 6º) establece que *“...No será necesaria la autorización legislativa del Art. 75 inc. 3 de la Ley N° 1.079 cuando se tratare de convenios de gestión de residuos...”*.

Respecto a la integración del patrimonio del consorcio la norma establece que el mismo se efectuara en el acto de constitución, debiendo preverse en su caso, la correspondiente autorización presupuestaria en cada una de las Municipalidades. Desde el punto de vista jurídico entendemos por patrimonio al conjunto de derechos y de cargas que pueden ser apreciados en dinero y que tiene una persona física o jurídica, entre las que encontramos a las Municipalidades. Este conjunto de relaciones jurídicas, denominadas patrimonio, pertenecientes a una persona tienen una utilidad económica y por eso son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas se encuentran constituidas por deberes y derechos (activo y pasivo).

Si bien surge la obligación de integrar el patrimonio, no obstante la norma autoriza a que el consorcio pueda generar sus propios recursos y administrarlos de conformidad a su estatuto. El consorcio a crearse puede tener patrimonio propio o adscrito. En



general, las entidades consorciadas adscriben su patrimonio al consorcio o ceden los derechos de uso, en tal caso, deberá estar claramente establecido en el estatuto.

Los gastos de funcionamiento del consorcio no podrán exceder el diez por ciento (10%) del presupuesto total por cada ejercicio. Del análisis de la norma provincial surge claramente que la misma pone tope a los gastos autorizando solo aquellos que tienen por objeto atender el funcionamiento normal del consorcio para cumplir con cabalidad las funciones asignadas por la propia ley y el reglamento.

A los fines de la constitución del consorcio, la norma establece que los municipios podrán aplicar una tasa destinada a ese sólo y único objeto. La misma podrá consistir en una nueva tasa o en un adicional sobre las existentes.

Cabe definir el término de tasa, ya que la misma se cobra en virtud del poder tributario que tienen las Municipalidades y requieren ser aprobadas por una Ordenanza. La tasa a crearse va a implicar una cantidad de dinero que va a percibir el Estado Municipal en virtud y con motivo de la prestación de un determinado servicio como es el caso de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos. El pago de la tasa es exigida compulsivamente por el Estado Municipal, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado. El usuario paga una tasa porque va a ser beneficiado por la prestación del servicio público mencionado.

Respecto al tema de la tasa cabe analizarlo conjuntamente con la Ley Orgánica, que en su Título IV, Capítulo I, Artículo Nº 107 , establece que *"...Las Municipalidades no podrán establecer impuestos ni contribuciones de ninguna clase, pudiendo crear únicamente las cuotas y tasas que correspondan a los servicios municipales, ni podrán gravar en cualquier forma los artículos de primera necesidad, excepto cuando la tributación fuera el pago de un servicio requerido por exigencias de la salubridad pública..."*.

Entendemos que la tasa a crearse para sufragar la gestión integral de residuos, al ser este un servicio público cuyo objetivo es preservar la salud de las personas y proteger el ambiente, constituye un caso que estaría amparado en la excepción del artículo Nº107. No obstante y a la luz del Art. Nº 110 de la ley Orgánica, el Concejo Deliberante deberá aprobar la creación de dicha tasa con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

La norma Nº 6.957 reza que cada Municipio sancionará la creación de dicha tasa (con el quórum anteriormente mencionado), efectuará su percepción e ingresará lo recaudado en una cuenta especial de su contabilidad, creada al efecto, para transferir el crédito y los montos resultantes al patrimonio del consorcio. Respecto al funcionamiento del consorcio, cabe mencionar que el Órgano ejecutivo del mismo suele ser el Gerente, nombrado por el órgano de gobierno de la entidad, aunque también puede asumir la gestión una entidad ajena (sociedad de profesionales o empresa de gestión), que rinde cuentas de sus resultados a aquél.

La contratación del personal suele ser en régimen laboral, pudiendo admitir la adscripción de personal perteneciente a la plantilla de cualquiera de las entidades consorciadas, aunque la relación de servicios de este personal sea en régimen funcional o estatutario. Respecto a los contratos de suministros, obras, consultorías, etc, el consorcio a crearse se ha de someter a las normas de contratación administrativa, habida cuenta del carácter público del ente. Además en este tema es de aplicación la Ley Nº 5970, que en su Artículo 7º que establece: "... Para el caso de que los firmantes del Convenio decidieran concesionar todas o algunas de las fases del sistema integral de gestión de residuos urbanos, deberán ajustar su proceder y accionar a la Ley 5.507...". En este sentido se deberá dar cumplimiento a la norma sobre concesión o gestión indirecta de obras y servicios públicos que establece el procedimiento a seguir para efectuar dichas contrataciones mediante el cobro de tarifas, peajes u otras formas de retribución.

En lo concerniente al control financiero de la entidad, el mismo se realiza mediante auditoria anual, lo que permite sustituir la intervención previa de todos los expedientes. Su actividad, no obstante, queda sometida al control del Tribunal de Cuentas, siendo este un órgano de control creado por la Constitución Provincial art. 181 y que se rige por la Ley Orgánica Nº 1.003 que organizó este ente extra-poder y estableció sus deberes, derechos y atribuciones.

El mencionado Tribunal tiene como misión desarrollar el control de la administración de los fondos públicos y de la actividad financiera patrimonial del estado provincial y municipal para asegurar su transparencia.

Los consorcios públicos, al ser entidades de derecho público, sus actos deben ser impugnados por vía administrativa por quien se sienta perjudicado por los mismos antes de acudir a los tribunales de justicia. La exigencia legal de agotar la instancia administrativa tiende a evitar juicios innecesarios al dar oportunidad de que la Autoridad revise el caso y eventualmente revoque el error que pudiera existir, además de lograr el acopio de antecedentes que permiten una mejor defensa de los intereses del consorcio que cuenta en las actuaciones tramitadas todos los datos y aportes de las reparticiones afectadas.

En el caso que nos ocupa y por ser un consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos, el mismo deberá además observar las disposiciones establecidas por las Leyes Nº 5.961 denominada Ley "Ley de Preservación del Medio Ambiente" y la Ley Nº 5.970 referida a los residuos sólidos urbanos. Si bien ambas normas fueron analizadas en el capítulo referido al marco legal, es positivo efectuar un nuevo enfoque a la luz de la norma provincial que regula la creación del consorcio público.

La Ley de "Preservación del Medio Ambiente" declara de interés provincial, las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la Provincia de Mendoza. Asimismo establece

principios de política ambiental obligando al Estado provincial a garantizar que en la ejecución de sus actos de gobierno y de la política económica y social, se observen los principios reseñados en la norma.

Dentro de los mencionados principios esta el referido a la coordinación de las obras y acciones de la administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente, como es el caso que estamos analizando en donde habrá obra estructural y no estructural.

La norma Nº 5.961 establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.), que está destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la provincia.

En el Anexo I se enumeran los proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial. Si bien en dicho Anexo no está mencionada expresamente las obras estructurales necesarias para la gestión de residuos sólidos urbanos, entendemos que las mismas deberán obtener la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad provincial, toda vez que el inciso 13 establece que deberán someterse a dicho procedimiento “Todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales. (texto según ley 6649 Art. 1º).

Tal como se menciona ut supra, por ser un consorcio cuyo objeto será la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, se deberá tener en cuenta también lo prescripto por la Ley Nº 5.970 referida a los RSU.

Esta norma obliga a los municipios de la Provincia de Mendoza a instrumentar un régimen integral de tratamiento de residuos sólidos urbanos, que comprenda las fases de generación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de origen domiciliario, vial, industrial, sanitario y comercial, producidos en su jurisdicción.

En armonía con lo prescripto en el Anexo I de la Ley de “Preservación del Medio Ambiente”, la presente norma en su Artículo 8º establece que el Ministerio de Ambiente, Urbanismo y Vivienda podrá revisar, recopilar y solicitar; y los municipios deberán entregar la información necesaria para que aquél evalúe técnicamente el impacto ambiental que el sistema integral de tratamiento de residuos adoptado realice en el lugar elegido para su radicación.

#### **4. TEMAS A CONSIDERAR EN LA REDACCIÓN DEL ACUERDO PARA LA CONFORMACIÓN DE UN CONSORCIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTERMUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

En el presente apartado se pone a consideración un modelo de estatuto, que permitirá sentar las bases del futuro Consorcio a crearse y se reseña brevemente los elementos a tener en cuenta para la redacción de un acuerdo que permita la conformación del Consorcio público para la gestión intermunicipal de residuos sólidos urbanos.

El Acuerdo entre Intendentes deberá contener los siguientes elementos, a saber:

- Alcance Territorial
- Definición de los residuos alcanzados
- Obligaciones de las Partes
- Estatuto
- Solución de Conflictos
- Constitución de domicilios legales
- Entrada en Vigencia
- Obligaciones de las Partes

##### *A.- Considerandos*

Primeramente se recomienda redactar un Acuerdo entre los Intendentes de los Municipios de Luján de Cuyo, Mendoza Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú, Lavalle y Guaymallén, y un representante de la Provincia de Mendoza en pleno ejercicio de sus competencias y las de sus respectivas jurisdicciones.

En los CONSIDERANDOS del mencionado Acuerdo, se debe mencionar que la problemática de los residuos sólidos urbanos constituye un desafío común para los Municipios de la provincia de Mendoza, la cual debe abordarse de manera mancomunada y solidaria mediante la concertación, dejando de manifiesto los beneficios que, en materia ambiental, genera la solución conjunta y/o coordinada de las problemáticas.

Asimismo, se debe dar reseña a la norma vigente nacional Ley Nacional Nº 25.916 y de las leyes provinciales Ley Nº 5.961 y Nº 5.970, la urgencia de su implementación y la intención ya expresada en el Acuerdo Marco para la Gestión Intermunicipal de Residuos Sólidos Urbanos, sus principios, objetivos y los compromisos asumidos.

Se debiera plantear que el presente Acuerdo, implicará un primer paso hacia soluciones estratégicas para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que gestiona cada municipio, en el marco de una gestión regional e integral de los mismos, la cual constituye una prioridad para la provincia de Mendoza y para los municipios que firman este Acuerdo.

Manifiestar que los Intendentes, convienen celebrar el presente Acuerdo para la constitución de un consorcio público cuya misión será a la gestión intermunicipal de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el área metropolitana de la provincia de Mendoza.

#### **4.1 OBJETO**

Establecer cuál es el objeto del Acuerdo, entendiendo que el mismo es constituir entre los Municipios de Luján de Cuyo, Mendoza Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú, Lavalle y Guaymallén el Consorcio Público de Gestión Intermunicipal de Residuos Sólidos Urbanos de la Región Área Metropolitana y en particular del Sistema de Transporte, Tratamiento y/o Disposición Final de residuos sólidos urbanos, que los Municipios signatarios aprueben por ordenanza común, en todo el ámbito de las jurisdicciones involucradas, en cumplimiento de la ley 5970 y en ejercicio de la policía de higiene municipal en materia de residuos sólidos en todos aquellos aspectos que le sean comunes. Establecer que el Consorcio Público de Gestión se constituye como persona pública estatal, con capacidad para actuar de acuerdo a la legislación vigente en la materia, en función de su objeto específico y como autoridad de aplicación del presente Acuerdo en las jurisdicciones mencionadas, de conformidad con lo dispuesto por las leyes provinciales 5.961 y 5.970.

#### **4.2 ALCANCE TERRITORIAL**

En este apartado se deberá manifestar que el presente Acuerdo alcanza los territorios de los Municipios mencionados en la Cláusula I.

#### **4.3 DEFINICIÓN DE LOS RESIDUOS ALCANZADOS**

Establecer que el acuerdo alcanzado por el presente es para los residuos sólidos urbanos, y por lo tanto objeto de la gestión integral intermunicipal de los mismos por parte del Consorcio Público.

Se recomienda que quede especificado la definición de RESIDUO SÓLIDO URBANO, a saber: *“ Material rechazado o descartado, dispuesto en la vía pública o en recipientes específicos -internos o externos-, por el hombre o por causas naturales, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, incluyendo restos de jardín y podas, todo desecho y polvo que se recoge barriendo y todo lo detallado en la normativa vigente respecto de los Residuos Sólidos Urbanos –NO PELIGROSOS- y las que se dictaren en el futuro al respecto. Quedan expresamente excluidos todos los contemplados en la Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 o en aquellas que las reemplacen en el futuro a nivel Nacional, como así también los Residuos Patogénicos y de Residuos Radiactivos “.*

#### **4.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Respecto de las obligaciones, las mismas se deberían acordar de conformidad con los principios ambientales de la Ley General del Ambiente y objetivos reconocidos en el presente Acuerdo Marco, así como con los compromisos asumidos en el mismo, los Municipios Parte se obligan a:

- a) Impulsar las acciones administrativas para la aprobación del presente Acuerdo por parte de los Concejos Deliberantes, así como todas aquellas que resulten necesarias para concretar la conformación y funcionamiento del Consorcio Público de Gestión Intermunicipal de Residuos Sólidos Urbanos de la Región, como persona pública estatal de jurisdicción intermunicipal, en un todo de conformidad con el Estatuto que se aprueba por el presente, y en el cual todos los municipios intervinientes tendrán participación plena e igualitaria.
- b) Ejecutar a través del Consorcio Público las obras de infraestructura necesarias para la puesta en marcha del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos: Transporte, Centros de Transferencia y Planta de Disposición Final aplicando el marco regulatorio del servicio, el Manual de Operación y Mantenimiento de las instalaciones afectadas y el correspondiente Plan de Monitoreo del Sistema, con el objeto de prestar el servicio en forma directa o delegarla a través de su respectiva concesión, ajustando el mismo a niveles de calidad y eficiencia de normas, como asimismo asegurar la supervisión de las jurisdicciones municipales. El presente acuerdo puede abarcar las etapas que se estimen convenientes, de acuerdo a las necesidades operativas y las características propias de la región.
- c) Transferir al Consorcio Público los fondos necesarios para la construcción, operación, mantenimiento, clausura y control posclausura de las instalaciones, de acuerdo a las pautas que establezca el Consorcio y en los modos y plazos previstos.
- d) Destinar la totalidad de los residuos sólidos urbanos generados en la jurisdicción municipal, incluyendo residuos que permitan su recuperación, reciclaje u otra gestión alternativa, debidamente autorizada por la autoridad ambiental municipal y por el Consorcio Público.
- e) Garantizar el funcionamiento adecuado del Sistema Integrado de Gestión, implementado a través del Consorcio Público, mediante el cumplimiento de los compromisos presupuestarios asumidos.

#### **4.5 ESTATUTO**

Se establece la Aprobación del Estatuto del Consorcio Público de Gestión Intermunicipal de Residuos Sólidos Urbanos de la Región, incorporado a este Acuerdo como Anexo I, fijándose su domicilio legal en...

#### **4.6 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para el caso que se presente conflicto entre algunas de las Partes, respecto de cualquier materia contemplada en el presente Acuerdo, se debiera establecer que los Municipios contratantes se comprometen, como medida previa a cualquier acción judicial, a iniciar un proceso de consultas y negociación a fin de lograr la solución del mismo.

#### **4.7 CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS LEGALES**

A los efectos emergentes del presente Acuerdo, las Partes deben fijar sus respectivos domicilios legales en donde serán válidas las notificaciones que se cursen, en:

- El Municipio de Luján de Cuyo en San Martín 250 – Luján de Cuyo – (5507).
- El Municipio de Mendoza Capital en 9 de Julio 500 – Ciudad de Mendoza – (5500).
- El Municipio de Godoy Cruz en Rivadavia 448 – Godoy Cruz – (5501)
- El Municipio de Las Heras en San Miguel 1600 – Las Heras (5539)
- El Municipio de Maipú en Pablo Pescara 190 – Maipú – (5515)
- El Municipio de Lavalle en Fray Luis Beltrán 37 – Lavalle – (5533)
- El Municipio de Guaymallén en Libertad 720 – Guaymallén – (5521)

#### **4.8 ENTRADA EN VIGENCIA**

Cabria establecer que el presente Acuerdo Marco, será ratificado por los Municipios Parte de conformidad a las disposiciones legales vigentes, en cada una de las jurisdicciones, entrando en vigencia a partir de la ratificación por parte de los Concejos Deliberantes de todos los Municipios mencionados en la Cláusula I.

### **5. TEMAS A CONSIDERAR EN LA REDACCIÓN DEL ESTATUTO DEL CONSORCIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTERMUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA REGIÓN ÁREA METROPOLITANA**

Se recomienda que el Estatuto del Consorcio Público de Gestión Intermunicipal de Residuos Sólidos Urbanos de la Región Área Metropolitana esté incluido como Anexo I del Acuerdo entre Intendentes.

A continuación se reseña un posible modelo de Estatuto, entendiendo que el mismo deberá contener los siguientes elementos, a saber:



- **Funciones y Atribuciones del Consorcio**
- **Recursos Financieros**
- **Patrimonio**
- **Autoridades del Consorcio**
- **Funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración**
- **Normas de procedimiento**
- **Gerencia General de Operaciones**
- **Asamblea**
- **Comisión Revisora de Cuentas**
- **Delegación**
- **Órgano Consultivo**
- **Disolución y Liquidación**
- **Ejercicio Económico**

### **5.1 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSORCIO**

El Consorcio Público de Gestión Integral Intermunicipal de Residuos Sólidos Urbanos de la Región Área Metropolitana -en adelante, “el Consorcio”, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Diseñar y proponer a los municipios parte un Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos único para la región, en particular para las etapas de: recolección, Transporte, Centros de Transferencia y Planta de Disposición Final.
2. Elaborar y aplicar una regulación única para el funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos generados en los municipios integrantes del Consorcio, en particular en lo relativo a la recolección, al transporte y disposición final de los mismos. Esta regulación deberá ser adoptada por los municipios mencionados, mediante la correspondiente ordenanza.
3. Planificar, ejecutar, operar y mantener las obras de infraestructura necesaria para el adecuado y eficiente funcionamiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ya sea que el servicio se preste en forma directa o a través de su concesión.
4. Convenir con organismos públicos nacionales y/o provinciales o privados el financiamiento para la ejecución de las obras de infraestructura mencionadas.
5. Administrar los recursos económicos que le sean asignados, según el presupuesto anual de ingresos y gastos, aprobados por cada uno de los municipios parte.



6. Estudiar y desarrollar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con el objeto de elevar propuestas de regulación o implementación a los municipios parte, que incluya:
  - a) El relevamiento de las áreas geográficas alcanzadas por el Acuerdo de creación del Consorcio, a fin de recomendar los sitios que por razones topográficas, hidrológicas, demográficas o que por sus aspectos sociales y culturales resulten más aptas para la instalación de centros de transferencia, clasificación o disposición final de residuos.
  - b) El relevamiento de los basurales a cielo abierto y/o clandestinos, con miras al saneamiento gradual, teniendo en cuenta la gravedad de la amenaza que representan para la población circundante y los plazos fijados por la provincia y los municipios para su erradicación.
  - c) El diseño y ejecución de programas de concientización y difusión, a fin de promover la participación de la población en la toma de decisiones relativas a la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como al control de los organismos públicos y privados vinculados a la prestación de los servicios.
  - d) El diseño y ejecución de programas de capacitación técnica en la materia, destinados a los funcionarios y agentes del consorcio, así como de los municipios parte.
7. Actuar como autoridad de aplicación de las reglamentaciones uniformes, previamente aprobadas por ordenanza de los municipios integrantes del consorcio, relativas al Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
8. Desarrollo y coordinación de los planes, programa y acciones referidos a políticas sociales destinadas a los recuperadores urbanos.
9. Diseño, desarrollo y coordinación de programa de capacitación y educación formal y no formal referida a los residuos sólidos urbanos en particular a la problemática ambiental en general.

## **5.2 RECURSOS FINANCIEROS**

Serán recursos financieros del Consorcio:

1. El presupuesto anual aprobado por cada uno de los municipios parte, el cual se imputará anualmente y se transferirá al Consorcio a mes anticipado. Los recursos pendientes de ejecución al finalizar un ejercicio financiero anual, constituirán la dotación inicial para el ejercicio siguiente.
2. Subsidios y Transferencias
3. Donaciones y legados

4. Recursos provenientes del uso del crédito
5. 5.- Ingresos por Multas

### **5.3 PATRIMONIO**

El patrimonio del Consorcio se constituirá de:

1. Los bienes muebles e inmuebles que la provincia y los municipios integrantes le transfieran para su funcionamiento.
2. Los bienes muebles e inmuebles que el Consorcio adquiera para el cumplimiento de su objeto.
3. Los bienes legados o donados por entidades públicas o privadas.

### **5.4 AUTORIDADES DEL CONSORCIO**

El Consorcio tendrá las siguientes autoridades: el Consejo de Administración, la Asamblea y la Comisión Revisora de Cuentas. Todas las personas que desempeñen los cargos previstos en estos tres órganos no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

#### **5.4.1 Consejo de Administración:**

La dirección y administración del Consorcio estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por los Intendentes de los Municipios de Luján de Cuyo, Mendoza Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú, Lavalle y Guaymallén y un representante de la Gobernación de la Provincia de Mendoza. De entre sus miembros se designará un Presidente que tendrá la representación del Consorcio y ejercerá sus funciones por tres años. Para los casos de ausencia o impedimento de cualquiera de los integrantes del Consejo de Administración, podrá designarse un representante mediante el dictado de un decreto por parte del municipio que corresponda, habilitando al mismo a desempeñar las funciones y atribuciones del integrante ausente.

La asistencia de los integrantes del Consejo de Administración y sus reemplazantes a las reuniones es obligatoria.

### **5.5 FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Serán funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la dirección y administración de la entidad, estando facultado para realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consorcio, excepto aquellos que estén expresamente reservadas a la Asamblea;

- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea;
- c) Llevar toda la documentación, registraciones contables y libros necesarios para el control del movimiento de fondos del Consorcio;
- d) Confeccionar un Balance General que anualmente será considerado por la Asamblea, y Balances mensuales de comprobación.

En particular, deberá:

1. Establecer el organigrama funcional del Consorcio y el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Administración.
2. Cumplir y hacer cumplir el objeto de creación del Consorcio.
3. Reclamar y efectivizar los compromisos patrimoniales asumidos por los municipios.
4. Administrar los bienes y recursos afectados al cumplimiento del objeto del Consorcio.
5. Seleccionar y designar mediante un concurso abierto de antecedentes al Gerente General de Operaciones. La persona designada deberá reunir los requisitos de idoneidad que exige la función, los cuales integrarán el pliego del llamado a concurso. El Gerente General de Operaciones podrá ser designado o removido con causa justificada por decisión unánime del Consejo de Administración.
6. Fijar las remuneraciones del personal rentado del Consorcio, incluyendo al Gerente de Operaciones.
7. Delegar en la Gerencia General de Operaciones por medio de una resolución fundada unánime, las competencias y funciones ejecutivas que considere convenientes.
8. Contratar personal y servicios, y solicitar la afectación de personal municipal o contratado que se requiera para el adecuado cumplimiento del objeto del Consorcio, previéndose la especialización técnica requerida y la compatibilidad con criterios de eficiencia y economía de escala.
9. Contratar la asistencia técnica o consultoría con organismos públicos o privados.
10. Convocar a instancias de participación ciudadana y en particular a audiencia pública o consulta en todos los casos previstos por las normas provinciales y municipales, como así también con el objeto de consensuar con las

comunidades las reglamentaciones y programas para el cumplimiento de los objetivos de Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, que las involucren o afecten.

11. Solicitar y autorizar auditorías técnicas externas de la gestión de los residuos llevada a cabo por el Consorcio, sin perjuicio de las auditorías y funciones de control que ejercerán los municipios integrantes.
12. Solicitar y autorizar auditorías contables externas, para el control de la gestión del Consorcio.
13. Establecer sistemas de información compatibles con los de los municipios integrantes, a través de los cuales proporcionará información actualizada a la comunidad acerca de su gestión técnica y contable.
14. Rendir cuentas y elaborar una memoria anual de actividades, para su aprobación por la Asamblea.
15. Proponer a los Concejos Deliberantes modificaciones del presente Estatuto que redunden en una optimización del cumplimiento del objeto del Consorcio.

## **5.6 NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

Respecto a las normas de procedimiento, las mismas se refieren a los mecanismos internos para la toma de decisiones –convocatoria, quórum, mayorías- pudiendo definirse tomando como base el funcionamiento de otros órganos colegiados contemplados en la legislación provincial, y teniendo en cuenta la cantidad de integrantes.

## **5.7 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Serán atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación del Consorcio.
2. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
3. Ejercer las facultades delegadas por el Consejo de Administración.
4. Dictar los actos y resoluciones de mero trámite.
5. Ejercer las atribuciones del Consejo de Administración en casos extraordinarios o urgentes, sometiéndolas a la posterior aprobación del Consejo.

## **5.8 GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES**

La gestión técnica, administrativa y financiera del Consorcio estará a cargo de un gerente general de operaciones designado por decisión unánime del Consejo de

Administración. Su mandato durará tres años desde la designación y podrá ser reelegido por decisión unánime del Consejo.

Serán funciones del gerente general:

1. Ejercer la dirección del personal a su cargo y la conducción de las actividades técnicas, administrativas y operativas del Consorcio.
2. Desarrollar y proponer la organización y procedimientos del Consorcio, normativa y todo lo referente a la optimización del Sistema de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.
3. Dirigir y supervisar el sistema mencionado precedentemente.
4. Elaborar el plan anual de actividades y de gastos y recursos y ponerlo a consideración del Consejo de Administración.
5. Representar al Consorcio en las causas judiciales que sea parte.
6. Autorizar pagos y concertar contratos dentro las previsiones presupuestarias aprobadas.
7. Efectuar operaciones de crédito, previamente aprobadas por Consejo de Administración.
8. Realizar una rendición de cuentas anual y elevarla al Consejo de Administración.
9. Asesorar al Consejo de Administración en asuntos de su competencia participando con voz pero sin voto en las reuniones de aquél.
10. Elaborar un informe técnico semestral que elevará al Consejo de Administración.

## **5.9 ASAMBLEA**

La Asamblea será el órgano de gobierno del Consorcio. Estará constituida por la totalidad de los Intendentes de los Municipios que lo integran y deberá sesionar por lo menos una vez por trimestre. Podrá ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración o por decisión de sus miembros. Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de sus integrantes.

Serán atribuciones y obligaciones de la Asamblea:

- 1) Considerar la memoria y Balance Anual del Consorcio;
- 2) Considerar los asuntos incluidos en el orden del día de cada convocatoria;
- 3) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio contemplando la ejecución de los programas e inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consorcio,
- 4) Asignar a los municipios integrantes las correspondientes cargas presupuestarias, de modo equitativo y teniendo en cuenta la cantidad de residuos sólidos a gestionarse por jurisdicción. Asimismo se asignarán en igual proporción los beneficios no reintegrables que se obtengan para el cumplimiento del objetivo institucional. El municipio en cuya jurisdicción sean

instaladas las plantas de transferencia y/o disposición final de residuos será beneficiado con una reducción en el aporte, la cual deberá ser trasladada a la tasa municipal pertinente.

- 5) Resolver sobre la forma, tiempo, modo y condiciones en que se desarrollarán las tareas que son objeto del Consorcio, pudiendo aprobar un reglamento interno al efecto.
- 6) Elegir de entre su seno, al Presidente y demás integrantes del Consejo de Administración, que cesarán en ese carácter si cesan en el cargo de Intendente Municipal
- 7) Proponer a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 8) Decidir sobre la adquisición de bienes;
- 9) Decidir sobre la incorporación de otros municipios, aprobando en su caso un balance provisorio a los efectos de la determinación de los aportes que deberán realizar para equipararse con los demás miembros.
- 10) Rendir cuentas – a través del Consejo de Administración- de la gestión del Consorcio a los Concejos Deliberantes de los municipios que lo integran.

#### **5.10 COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

La Comisión Revisora de Cuentas se integrará de un Revisor de Cuentas titular y un suplente, designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Asamblea. Los revisores titulares y suplentes ejercerán su cargo por dos años, pudiendo ser reelectos.

Serán sus funciones:

1. Inspeccionar los libros de tesorería, documentos, cuentas, comprobantes de ingresos y egresos y demás comprobantes, e informar por escrito sobre estas inspecciones al Consejo de Administración.
2. Proponer reformas al sistema de contabilidad del Consorcio
3. Estudiar los asuntos que se le destinen expresamente a fin de aconsejar la solución más conveniente.
4. Visar los Balances de Caja, el Balance Anual y el Estado de Resultados.
5. Practicar arqueos de caja en los momentos que considere adecuados, denunciando ante el Consejo de Administración las irregularidades encontradas,
6. Emitir un dictamen sobre la memoria anual elaborada por el Consejo de Administración.
7. Libros, ejercicio económico y destino de las utilidades. Disolución y liquidación.

**Comentario:** estas cláusulas responden a exigencias contables básicas de fondo y forma para el funcionamiento legal del ente. Asimismo, las condiciones de su disolución y liquidación. Estas previsiones deberán adecuarse a los requerimientos para la constitución y registración de este tipo de personas jurídicas.

### **5.11 DELEGACIÓN**

A efectos del cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos a cargo del Consorcio, éste funcionará como autoridad de aplicación, a cuyo fin los municipios integrantes delegarán las respectivas facultades para la regulación e implementación de los servicios públicos incluidos en el sistema mencionado. Las facultades de fiscalización, en relación al cumplimiento de la normativa común aprobada por ordenanza a propuesta del Consorcio, podrán ejercerse de modo conjunto o coordinado entre los municipios integrantes y el Consorcio.

### **5.12 ÓRGANO CONSULTIVO**

El Consejo de Administración contará con la asistencia y asesoramiento del Consejo Regional de Residuos Sólidos Urbanos, como órgano consultivo no vinculante, el que se integrará del siguiente modo:

1. Un representante por Concejo Deliberante de cada municipio integrante del Consorcio.
2. Un representante técnico del área a cargo de las competencias ambientales del Departamento Ejecutivo de cada municipio integrante del Consorcio.
3. Un representante de la máxima autoridad provincial con competencias ambientales que aporte la visión, estrategias y metas de la provincia, con el fin de lograr la adecuada coordinación entre ésta y los municipios.
4. Representantes de organizaciones no gubernamentales.

### **5.13 EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico comenzará el primero de Marzo de cada año y finalizará el último día de Febrero de cada año siguiente. En esta oportunidad se practicará un INVENTARIO, Balance General, Cuadro demostrativo de gastos y recursos de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una memoria y situación del COINCE, todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a consideración del Consejo de Administración.

Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. El Consorcio deberá registrar sus Actos y Operaciones en los siguientes libros:

- Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración.
- Diario, Inventario y Balance y sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente.

- Todos los libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

#### **5.14 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Para la disolución y liquidación del Consorcio, se deberán respetar las siguientes condiciones:

La disolución se deberá disponer en Reunión de Consejo, en la cual se deberá nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser el mismo Consejo de Administración, o cualquier otra que estará compuesta por lo menos de tres miembros.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de la realización de la Reunión del Consejo, y durante tres días, se deberá publicar un edicto en el Boletín Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación en la Provincia, el anuncio de la disolución del Consorcio, con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador.

Se deberá remitir copia autenticada del Acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas, dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Reunión. Los Revisores de Cuentas deberán fiscalizar la liquidación del Consorcio.

Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora, deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Personas Jurídicas. El remanente de la Liquidación de la entidad, será destinado a los Municipios participantes en partes iguales.

#### **6. ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES OPCIONES DE GERENCIAMIENTO: VENTAJAS Y DESVENTAJAS**

Las características básicas del Consorcio Público, permite distinguirlo de otras figuras asociativas.

Se diferencia de la Sociedad Mercantil porque en él se identifican fin y objeto, mientras que para la Sociedad pueden observarse por un lado su objeto propio y por otro el fin perseguido, que sería el lucro. En el Consorcio no aparece el ánimo de beneficio: el deseo de ganancia como fin propiamente consorcial, puede favorecer desde luego a los consorciados, pero el Consorcio en sí no pretende ni la obtención de rendimiento, ni la consecución de lucros mercantiles.

En el Consorcio existirá una preexistente comunidad de intereses objetivamente identificada que asigna a sus miembros una motivación especial para agruparse, a diferencia de lo que sucede en la sociedad, en la que no se requieren especiales predisposiciones de los socios.

En cuanto a la comunidad de bienes, la distinción se basa en que en la Sociedad se aportan efectivamente patrimonios para la creación de un acervo común susceptible



también de gestión colectiva. El Consorcio, por el contrario, no persigue la comunidad de titularidades; lo que pretende es realizar colectivamente sólo la gestión, no una comunidad de patrimonio en sí. Ello no obsta a que determinados elementos sean puestos a disposición del Consorcio, pero no en cuanto a la creación de una comunidad patrimonial, sino exclusivamente como medios al servicio de su gestión.

Más complicado resulta diferenciar al Consorcio de las Asociaciones Civiles, la distinción podría señalarse en que en el Consorcio, a diferencia de la Asociación, existiría una sustitución de las actividades de los sujetos en todo aquello que no sea materia específica del Consorcio. Pero en cualquier forma los Consorcios tienen en común con las Asociaciones, el constituir una agrupación de esfuerzos para fines que aisladamente no podrían lograrse o no se podrían alcanzar con el nivel de eficacia deseada, aunque a diferencia de ellas, resultaría una absorción de competencias que a partir de la creación del Consorcio van a ser exclusivamente desempeñadas por él.

<b>Cuadro COMPARATIVO de los diferentes tipos de Asociación</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>CONSORCIO</b>	<b>ASOCIACIONES CIVILES</b>	<b>SOCIEDAD COMERCIAL CAPITAL PÚBLICO</b>
<b>Naturaleza</b>	Pública	Privada	Privada
<b>Carácter</b>	Asociativo	Patrimonio afectado a finalidad	Capitalista
<b>Régimen Jurídico</b>	Derecho Administrativo	Derecho Privado	Derecho Privado
<b>Régimen de Contratación con Terceros</b>	Bienes y Servicios LCP Resto Derecho Privado	Derecho Civil y Comercial	Derecho Civil y Comercial
<b>Régimen Personal</b>	Laboral	Laboral	Laboral
<b>Régimen Contable</b>	Público	Mercantil	Público (con adaptación a la Legislación Comercial)
<b>Control Económico</b>	Auditoría	Auditoría	Auditoría
<b>Órgano de Gobierno</b>	Concejo de Administración, la Asamblea, y la Comisión Revisora de Cuentas	Patronato	Junta General y Consejo de Administración

Del análisis del Cuadro se pueden evidenciar las siguientes VENTAJAS del **Consortio Público de gestión intermunicipal de residuos sólidos urbanos**, a saber:

1. Desarrollo en común de cierta actividad sin ánimo de beneficio económico.
2. Realización de obras o en la prestación de terminados servicios a través de la asociación de los sujetos interesados en tales resultados.
3. Permite a sus miembros organizarse y efectuar mancomunadamente actividades que redundan en beneficio de cada uno de ellos.
4. Pone a disposición de sus componentes un aparato instrumental que actuará en pro de sus intereses.
5. Sólo acometerá aquéllas actividades que se decida encomendarle.
6. Patrimonio y titularidades en la medida y con el alcance necesario para garantizar el éxito de las funciones adjudicadas.

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A continuación se exponen recomendaciones en el orden institucional provincial y municipal para lograr una gestión ambientalmente sustentable de los residuos sólidos urbanos, conducentes a lograr el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia en la Provincia de Mendoza.

Primeramente hay que señalar que si bien existe normativa municipal en materia de residuos, se recomienda elaborar un proyecto normativo teniendo en cuenta la intención manifiesta de regionalizar la gestión de los residuos sólidos urbanos y conforme los presupuestos mínimos establecidos en la Ley N° 25.916.

En el área de fortalecimiento institucional en la gestión integral de residuos sólidos urbanos –GIRSU-, se recomienda el fortalecimiento de la función legislativa de los Municipios involucrados, mediante el asesoramiento técnico dirigido a los miembros del Concejo Deliberante, a efectos de interiorizarlos en la gestión de RSU para una mejor elaboración de normas que, en primer término complementen la Ley Nacional N° 25.916 de conformidad con la realidad y necesidades locales, y en tal sentido, posibiliten su efectiva aplicación y fiscalización por parte de los funcionarios municipales en orden a una adecuada prestación del servicio, la preservación de la salud de la población, la protección del ambiente, y la prevención y lucha contra incendios generados por un incorrecto manejo de los RSU, en coordinación con el organismo provincial competente en la materia.

Se propone considerar, entre otros, los siguientes principios:

- Lograr el manejo racional de los RSU mediante su gestión integral regionalizando la gestión de los mismos.
- Promover la valorización de los RSU, a través de métodos y procesos adecuados, incentivando la separación en origen y el reciclaje.
- Minimizar los impactos negativos que los RSU puedan producir en el ambiente y la salud de la población.
- Disminuir la cantidad de RSU con destino a disposición final.
- Involucrar a la sociedad civil en el manejo de los RSU, mediante la concientización de su responsabilidad en la generación de RSU, y la toma de decisiones respecto de su gestión, a fin de prevenir la contaminación ambiental.

Se propone que la norma que se elabore promueva la reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables. Asimismo, debería contener preceptos que promuevan la separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo. La separación en origen de los materiales reusables, tales como papeles y cartones, plásticos varios, vidrios, metales, productos de poda, material orgánico, entre otros, permitiría mantener las condiciones de calidad del material recuperado. Las normas deberían promover medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados, separados y reciclados.

Asimismo sería eficaz que se establezca la separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos o cualquier tratamiento de la fracción orgánica en la medida que se viable económicamente.

Otro de los aspectos que se recomiendan es la planificación financiera a mediano y largo plazo a nivel provincial y municipal, ya que a la fecha dicha planificación no ha sido efectuada.

Entendemos que promoviendo a los Municipio de instrumentos legales, financieros y técnicos para su modernización administrativa y financiera se mejoraría la capacidad analítica de los encargados del manejo de los RSU para interpretar y utilizar de la mejor manera dicha información en la toma de decisiones.

Propiciar otros acuerdos interjurisdiccionales, tal es el caso del Consorcio para la Gestión de los RSU del Área Metropolitana, atinentes a cuestiones ambientales comunes entre las que cabe mencionar la gestión integral de RSU, la concertación y celebración de planes regionales.

Promover programas de desarrollo de recursos humanos enfocados a los funcionarios municipales encargados, así como para aquellos asignados a la recolección y disposición final, y prevención y lucha contra incendios que se puedan generar por un incorrecto manejo y disposición de RSU. Para ello se recomienda propiciar - con la colaboración de universidades, institutos y/o centros de investigación provinciales, nacionales e internacionales, la implementación de planes y programas de difusión y capacitación sobre mecanismos de control, inspección y evaluación técnica, dirigidos a funcionarios y personal perteneciente a la administración pública, relacionados directa y/o indirectamente con el sector de higiene urbana.

Asimismo, se recomienda propiciar la celebración de talleres de capacitación en los que participen funcionarios municipales responsables de la gestión de RSU, Defensa Civil, y representantes de la Autoridad de Aplicación Provincial, sobre prácticas conducentes a un adecuado manejo de los RSU.

Se considera relevante tener en cuenta lo relacionado con la educación ambiental, promoviendo la educación sanitaria en el manejo de los RSU en forma permanente, integral, continua referida a: aspectos de salud y su relación con los problemas ambientales (residuos sólidos e higiene); participación ciudadana en el desarrollo de los servicios de aseo (audiencia pública); aspectos tecnológicos; aspectos de gestión de RSU.